

res preferente, otorgados por Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1966, para la instalación de un centro de higienización de leche en Aranda de Duero (Burgos) por la Cooperativa Lechera de Aranda de Duero, a favor de la Sociedad constituida «Industrias Lácteas Pascual, S. A.».

Dos.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, la Entidad beneficiaria deberá presentar ante este Ministerio la documentación justificativa de cambio de propiedad de la industria, así como la aceptación de todas las obligaciones inherentes a la calificación de industria agraria de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se declara la ampliación de la central hortofrutícola instalada en Museros (Valencia) por «Frio Mediterráneo, Sociedad Anónima», comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente.*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Frio Mediterráneo, S. A.», para ampliar su central hortofrutícola de Museros (Valencia), acogándose a lo previsto en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de referencia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la ampliación proyectada queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios propios de los sectores de interés preferente previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Señalar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de que la Sociedad dispone de un capital desembolsado que cubra, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Conceder unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación de dicho proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «La Central Quesera, Sociedad Anónima», instalará en Vitigudino (Salamanca).*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «La Central Quesera, S. A.», para acoger la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche de oveja en Vitigudino (Salamanca), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de recogida y refrigeración de leche de oveja que la Entidad «La Central Quesera, S. A.», instalará en Vitigudino (Salamanca), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar los proyectos técnicos presentados, con un presupuesto de 6.988.651 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1970 y ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 784 interpuesto por doña Dolores Aynat Pérez y otro.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de octubre de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 784, interpuesto por doña Dolores Aynat Pérez y otro, contra resolución de fecha 25 de enero de 1968, sobre realización de trabajos de investigación y perforación de aguas subterráneas en la finca «Las Chozas», de Tijola (Almería), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos nula e inválida en derecho dicha Orden sobre realización de trabajos de investigación y perforación de aguas subterráneas en la finca «Las Chozas» de Tijola (Almería), y reconocemos el derecho de los demandantes a ser reintegrados en sus derechos dominicales, incluidos los referentes al agua alumbrada, y a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los expresados trabajos, si bien la cuantía de indemnización deberá determinarse en trámite de ejecución de sentencia sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 37.771 interpuesto por don Jerónimo García Perea.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con fecha 28 de junio de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 37.771, interpuesto por don Jerónimo García Perea, contra resolución de fecha 21 de febrero de 1967, sobre justiprecio de la finca «Humuelos», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de revisión interpuesto por don Jerónimo García Perea, contra resolución del Ministerio de Agricultura, de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó el acuerdo del Consejo Nacional de Colonización, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre justiprecio de la finca «El Humuelos», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con revocación de los mencionados, resolución ministerial y acuerdo, respectivamente, declaramos la validez del